

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 50.

Jueves 24 de Octubre.

AÑO DE 1867.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir por el Ministerio de Hacienda, con fecha 21 del actual, el siguiente

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripción pública en todo el reino para la negociación de cincuenta millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, creados á virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 29 de Junio último y del convenio con dicho establecimiento aprobado por mi Real decreto de 18 del actual.

Art. 2.º El tipo fijo á que se cederán por el Tesoro los expresados billetes hipotecarios será el de 90 por 100 de su valor nominal, ó sea á 180 escudos cada billete de 200.

Art. 3.º La suscripción se abrirá el Lunes 4 de Noviembre próximo en la Direccion general del Tesoro público en Madrid y ante los Gobernadores civiles en todas las capitales de provincia, excepto la de las islas Canarias, y quedará cerrada el

Sábado 9 del mismo mes de Noviembre.

Art. 4.º Los pedidos se harán fijando el número de billetes que desee obtener cada suscriptor, acompañando carta de pago de la Tesorería central ó de la respectiva Tesorería de provincia que acredite haber satisfecho 20 por 100 del valor nominal de los billetes que pida, y ofreciendo pagar en efectivo el 70 por 100 restante en los plazos que el artículo siguiente determina.

Art. 5.º El 70 por 100 del valor nominal de los billetes que con el 20 por 100 satisfecho al tiempo de la suscripción completa el tipo fijado en el art. 2.º se satisfará en esta forma: 20 por 100 el día 4 de Diciembre próximo venidero; 30 por 100 el 4 de Enero de 1868, y 20 por 100 el 4 de Febrero siguiente. Del 30 por 100 á satisfacer el día 4 de Enero se deducirá 3 por 100 de los intereses que corresponden á los billetes suscritos por el semestre que vencerá el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 6.º Si la suscripción excediere en todo el reino de los cincuenta millones nominales á que asciende en totalidad la nueva serie de billetes hipotecarios, solo tendrá derecho cada suscriptor á la parte proporcional que corresponda á su pedido, y en este caso lo que exceda su primer pago del 20 por 100 de los billetes que haya de recibir se aplicará al segundo plazo y sucesivos.

Art. 7.º Conocida y publicada la parte proporcional que toque á cada suscriptor, podrán satisfacer al contado los plazos de Diciembre, Enero y Febrero, abonándose el descuento que corresponda al respecto de 6 por 100 al año. El pago total, á sus respectivos plazos ó por anticipación, es el que da derecho á recibir los billetes hipotecarios, y hasta tanto que estén confeccionados carpetas provisionales emitidas por el Banco de España.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda

queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Al disponer la inserción del precedente Real decreto en este periódico oficial, para que los Sres. Alcaldes le den toda la publicidad que su importancia recomienda, cumpla un deber que mi cargo me impone, dirigiendo una leal y patriótica escitación á las personas mas distinguidas de los respectivos distritos municipales, y á cuantos por su ilustración y posición social ejercen una merecida influencia en el país.

A aquellos que sobre reunir la circunstancia de mayores contribuyentes, están animados del noble deseo de enaltecer el prestigio de la patria y de consolidar el crédito público; á los generosos patricios que constantes en el mejor proceder prestan su eficaz cooperación siempre que conduce á fines de reconocida utilidad pública; y á todos los hombres de buena voluntad que tienen en el Gobierno de S. M. fundada confianza por sus desvelos en pró de los mas sagrados intereses sociales y por su propósito de organizar económicamente la Hacienda pública, ha de bastarles comprender todo el mérito de su concurso en la suscripción de billetes hipotecarios, para que se apresuren á tomar parte en la negociación que mas prósperos resultados brinda, seguramente, á todas las clases.

En el extranjero, se sabrá otra vez mas, que España se basta á sí misma, por el espíritu de generosidad y el amor patrio de sus hijos: y estos, al contribuir á una ventajosa y bien combinada negociación pueden estar seguros de que tiene por primordial objeto satisfacer puntualmente los actuales débitos del Tesoro y nivelar los presupuestos gene-

rales del Estado, para restablecer la confianza que requiere el desarrollo de todos los intereses sociales.

A los que se apresuren á colocar sus capitales bajo tan sólida hipoteca escuso asegurarles que ésta la aprecian en mucho los primeros establecimientos de crédito, por las beneficiosas condiciones del cambio.

Los que tomen parte en la suscripción obtendrán 10 por 100 de premio sobre el capital y 3 por 100 que al pagar el segundo plazo deducirá el Tesoro como interés correspondiente á los billetes suscritos por el semestre que vencerá el 31 de Diciembre; y si además, se atiende al considerable premio del 6 por 100 que se descontará á los suscritores que adelanten los plazos segundo, tercero y cuarto, les resultará 14 y medio por 100 de beneficio, aparte de la noble satisfacción que han de experimentar por haber prestado su apoyo al Gobierno de S. M. y su concurso á una importante y honrosa operación de crédito nacional.

Cáceres 24 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 293, correspondiente al Domingo 20 de Octubre, se hallan insertos la Exposición á S. M. y el Real decreto siguientes:

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION Á S. M.

Señora: Dotado el presupuesto del actual ejercicio con recursos nuevos de bastante cuantía y efectuadas considerables reducciones en los gastos públicos, el déficit no puede traer graves embarazos al Tesoro. Sus ya exiguas proporciones, con relación á los que resultaron en los años precedentes, prueban que es tarea fácil la completa nivelación de los presupuestos, perseverando el Gobierno de V. M., como está firmemente decidido á hacerlo, en la realización de nuevas é importantes economías.

La ley de 29 de Junio último concedió al Gobierno diversas autorizaciones, de las cuales pueden nacer también al-

gunas rebajas de gastos, la mejora de determinadas rentas y la realizacion de operaciones de crédito que, disminuyendo la Deuda flotante, libren al Tesoro de la inevitable penuria producida por la acumulacion sucesiva de los déficits de anteriores ejercicios.

Por otra parte, la ley de 11 de Julio de este año autorizó la conversión á renta del 3 por 100 de las deudas amortizables y diferida de 1831, dando con ello un gran paso hácia la unificación de la Deuda pública y realizando al propio tiempo una operacion de Tesorería, que debe producir efectivos 40 millones de escudos. A la vez dispuso el pago, que ya se está efectuando, del 50 por 100 rebajado en 1851 del importe de los cupones vencidos y no satisfechos hasta 30 de Junio del mismo año, que es una nueva prueba de la lealtad de la nacion para con sus acreedores; y autorizó, por último, una emision de Deuda consolidada suficiente á proporcionar al Tesoro otros 40 millones de escudos.

Es indudable, Señora, que el combinado y oportuno desarrollo de tal conjunto de disposiciones asegurará mas en lo porvenir la sólida situacion que en realidad tiene la Hacienda de España, y dejará libre y desembarazada desde luego la accion del Tesoro público.

Los nuevos recursos concedidos en el presupuesto van correspondiendo en la práctica á las esperanzas concebidas, y puede asegurarse que alguno de ellos, y no el de menos cuantía, excederá bastante de la suma en que fué valuado.

Las economías votadas se plantearon oportunamente y el Gobierno confia en que podrá proponer á las Cortes para el próximo presupuesto nuevas y considerables reducciones en los diversos servicios.

La conversion de las deudas amortizables y diferida de 1831 ha encontrado tenaz oposicion en alguna plaza extranjera; pero á pesar de esta no justificada resistencia, de la influencia desfavorable que naturalmente ejercieron los sucesos políticos del mes de Agosto último y de la demora en la confeccion de los nuevos títulos de renta consolidada exterior, cuya entrega no podrá comenzar hasta el próximo mes de Noviembre, es lo cierto que viene correspondiendo á las miras con que fué votada. La mayoría de los acreedores ha presentado á convertir sus títulos, satisfaciendo á metálico las cantidades que la ley dispone.

Los valores nominales presentados hasta ahora en Madrid, Lóndres, Amsterdam y París se elevan á

Rs. vn. 195.508.845	Amortizable interior de primera clase;
184.382.620	Idem idem de segunda;
318.856.000	Amortizable exterior de segunda clase, y
63.586.000	Diferida de 1831.
762.333.465	en junto.

La conversion de estos capitales ha producido ya un ingreso efectivo para el Tesoro de mas de 230 millones de reales; y como el resto de los acreedores no puede esperar que la nacion modifique en su favor condiciones aceptadas por el mayor número, debe confiarse en que ántes del 31 de Diciembre próximo, en que la conversion quedará definitivamente cerrada, se presentará todo lo que haya disponible del resto en circulacion, que importa hoy

Rs. vn. 56.172.851	Amortizable de primera clase interior;
233.734.224	Id. de segunda id.;
275.912.000	Amortizable de segunda clase exterior, y
1.954.000	Diferida de 1831.
567.773.075	en totalidad.

Prosiguiéndose, pues, la conversion y pagado en la forma establecida el 50 por 100 de cupones, solo resta para poner en vigor todas las disposiciones de la ley de 11 de Julio último, el que se realice la emision del empréstito de 400 millones de reales en Deuda consolidada.

Afortunadamente existen recursos de otra clase para hacer frente á las urgencias del Tesoro, sin que la nacion se vea obligada á gravar su presupuesto con una renta perpétua, que representaria, á los cambios actuales, 10 por 100 al año de la suma que hiciera efectiva.

El Ministro que suscribe declara solemnemente que jamás propondrá á V. M. la realizacion de una operacion que produzca semejante gravámen perpétuo para el pais.

El art. 10 de la ley de 29 de Junio último autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda convenir con el Banco de España en la emision de una nueva serie de billetes hipotecarios con interés de 6 por 100 al año, por el valor nominal y plazos de amortizacion que permita el importe de los pagarés de compradores de bienes nacionales que resulten disponibles.

Este importe se eleva próximamente á 1.000 millones de reales y acrece cada dia por consecuencia de las ventas que van efectuándose, las cuales pueden valuar en mas de 300 millones cada año, siendo todavía considerable la masa de bienes que resta enajenar.

Aplicando solo los pagarés vencidos durante 12 años por un total de 6 millones de escudos en cada uno, puede creerse, de conformidad al citado artículo 10 de la ley de 29 de Junio, una nueva serie de billetes hipotecarios por valor nominal de 500 millones de reales que tendrá fácil y ventajosa colocacion en nuestros mercados, dada la estimacion de que gozan los que quedan sin amortizar de la serie emitida en 1864, y la que no pueden menos de gozar los de la nueva, atendidas las condiciones especialísimas de tales valores.

De esta suerte obtendrá en breve término el Tesoro una suma efectiva mas considerable que la que hubiera realizado por la emision de Deuda consolidada, imponiéndose al pais un gravámen transitorio y de mucha menor importancia.

Unida la suma efectiva que produzca la negociacion de billetes hipotecarios á la cobrada ya y que ha de cobrarse por la conversion de las Deudas amortizables, contará el Tesoro disponibles con mas de 800 millones de reales que le permitirán saldar desde luego los préstamos recibidos en el extranjero sobre garantía de títulos, que importan solo 261.500.800 rs. (68.816.000 francos) y atender con holgura á toda clase de obligaciones, reduciendo á límites convenientes la Deuda flotante con gran economía de intereses.

Desapareciendo el temor de una inmediata emision de Deuda consolidada; recogiendo el Tesoro por el contrario todos los títulos dados en garantía de préstamos, y no demandando un solo escudo á los mercados extranjeros, se afianzará en ellos el crédito que la nacion merece y vendrá la justa elevacion de nuestros valores.

En los mercados del reino no puede ejercer desfavorable influencia la colocacion de la nueva serie de billetes hipotecarios, porque son muy cuantiosos los capitales que hoy paraliza la desconfianza y que seguirian paralizados sin esta colocacion privilegiada, en la que de seguro tomarán parte, como la tomarán naturalmente tambien las grandes sumas que el Banco de España y el Tesoro han de satisfacer despues del 31 de Diciembre próximo por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios de la primitiva serie y de obligaciones del Estado por ferro-carriles y por el semestre de la Deuda pública; siendo el verdade-

ro resultado que esos capitales hasta cierto punto improductivos y hoy paralizados, los llevará el Tesoro á la circulacion general del pais por el pago de los gastos públicos, con ventajas de todas las clases sociales y del mismo Tesoro que verá aumentar los impuestos indirectos y rentas eventuales.

Por tales consideraciones y habiendo aceptado ya el Banco de España el proyecto de convenio para la emision de la nueva serie de billetes hipotecarios, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1867.—Señora: A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Barzanallana.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 10 de la ley de 29 de Junio último.

Vengo en aprobar el siguiente convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España:

1.º El Tesoro público entregará desde luego al Banco de España obligaciones de compradores de bienes desamortizados por valor de 72 millones de escudos.

2.º El Banco de España emitirá 50 millones de escudos en billetes hipotecarios al portador, con interés de 6 por 100 al año desde 1.º de Julio de 1867, que se negociarán en la forma y al tipo que fije el Consejo de Ministros y se amortizarán por sorteos. Se destinarán anualmente por el mismo establecimiento 6 millones de escudos para el pago de intereses y amortizacion de los billetes, que tendrá lugar por semestres, empezando esta en el primero de 1868.

3.º Estos billetes gozarán la misma consideracion que los creados á virtud del convenio que autorizó la ley de 26 de Junio de 1864, para todos los efectos de su negociacion, contratacion y admision en las Cajas públicas.

4.º El Banco de España cobrará á su vencimiento las obligaciones y pagará en los suyos respectivos los intereses y el capital de los billetes hipotecarios. Por razon de gastos de comision, giros, movimiento de fondos, confeccion de billetes y demas, se abonará al Banco de España sobre el valor de las obligaciones que cobre de vencimientos posteriores al 31 de Diciembre de 1867 el premio que se concierte entre el mismo establecimiento y mi Gobierno.

5.º En el caso de no llegar el importe de las obligaciones del vencimiento de alguno de los años, durante los cuales la de tener lugar la amortizacion de los billetes, á la suma de 6 millones de escudos que ha de invertir anualmente el Banco en el pago de intereses y amortizacion de los mismos, se sustituirán con otras de vencimientos posteriores para realizar desde luego la entrega inmediata al establecimiento de los 72 millones de escudos determinada en la condicion 1.º; pero se irán canjeando despues en la cantidad necesaria para ajustar el importe de cada vencimiento al de la obligacion que contrae el Banco, á medida que el Tesoro público adquiera mas obligaciones por ventas aun no formalizadas ó las recoja por otro concepto.

6.º El Banco de España domiciliará el pago de intereses y capital de los billetes en sus comisiones de las provincias, cuando lo pidan los tenedores con tres meses de anticipacion por lo menos.

7.º El Tesoro público reembolsará al Banco de España el importe de las obligaciones que no hiciesen efectivas á su vencimiento los compradores que las suscribieron, y las que estos retiren por

usar de la facultad de descuento que les conceden las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856. En caso de quedar en descubierto el Banco de España se le abonará el interés que en las épocas respectivas tenga establecido para sus demas operaciones con el Tesoro público.

Y 8.º El Banco presentará semestralmente al Gobierno cuenta de la cobranza de las obligaciones y de los pagos que hubiere realizado por capital é intereses de los billetes hipotecarios, haciendo el abono mútuo de intereses con arreglo á la condicion anterior desde la fecha en que una y otros se hubieren realizado. Las diferencias en pro y en contra que resulten deberán ser recíprocamente reintegradas con abono del interés correspondiente. Los intereses que el Banco de España ha de abonar al Tesoro público por las obligaciones que cobre se computarán desde el dia último del mes siguiente al en que venzan hasta fin de Mayo y fin de Noviembre de cada año, segun los respectivos semestres.

Dado en Palacio á 18 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

#### Circular número 96.

El Excmo. Sr. Comandante general de la Division militar de Extremadura se ha servido dirigirme, con fecha 18 del actual, la comunicacion siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en 15 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 10 del actual me dice:—Excmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) que reciban la justa recompensa á que tienen derecho las familias de los individuos de tropa que han muerto gloriosamente á consecuencia de los hechos de armas que han tenido lugar combatiendo las facciones levantadas en el mes de Agosto último; y considerando que por falta de conocimiento de lo que sobre el particular previenen las leyes vigentes puede suceder que aquellas dejen de solicitar las pensiones que les corresponden, se ha servido resolver S. M. que por los Jefes de los Cuerpos á que pertenecieron los individuos fallecidos se hagan las mas activas diligencias á fin de que llegue á noticia de sus familias, que con arreglo á la ley de pensiones las viudas y huérfanos de sargentos tienen derecho á tres reales diarios, y las de cabos y soldados á dos reales tambien diarios, pasando este derecho, á falta de aquellas, á los padres pobres, y en el concepto que deberán promover las correspondientes solicitudes debidamente justificadas, las cuales sin pérdida de tiempo, cursarán los respectivos Capitanes generales al Tribunal Supremo de Guerra y Marina á fin de que por este se consulte á S. M. la resolucion que corresponda. En el caso de que los fallecidos hayan dejado ademas de viuda ó huérfanos, padres pobres é impedidos, podrán estos dirigirse á S. M. haciéndolo presente con los comprobantes oportunos, á fin de que con conocimiento de cada caso, pueda resolver lo que juzgue conveniente para mejorar la situacion de los que resulten mas necesitados. Sin perjuicio de las gestiones que como queda prevenido harán los Jefes de los respectivos Cuerpos, esta soberana disposicion se publicará en la orden general del Ejército y en los Boletines oficiales de las provincias, á fin de que teniendo la mayor publicidad

posible pueda más prontamente llegar á conocimiento de las familias interesadas. =De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. =Lo que traslado á V. E. con el propio objeto, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. para los mismos fines, y para que se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Y se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y demas efectos procedentes.

Cáceres 22 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

### Circular número 97.

En la tarde del día 9 del actual fué encontrada en la dehesa de San Miguel, término jurisdiccional del pueblo de Casas de Millan, una niña de edad al parecer de diez á once años, cuyo nombre segun dice es el de Rosa, el de su padre Vicente y su madre María Pepa, ignorando los apellidos; manifiesta que tiene tres hermanos llamados Manuel, José y Teresa, y que es su pueblo Sabanes de Monterrubio; su lenguaje es como inmediato á Portugal.

Se halla asilada en la casa Hospicio de esta capital, y he dispuesto publicar el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia con el objeto de que llegue á conocimiento de sus padres y pueda ser recogida por ellos.

Cáceres 22 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

### Seccion de Fomento.—Montes.

El día 2 de Noviembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Cabezuela, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, montanera y leñas muertas, procedente del monte Cotos y Entrecotos, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 550 escudos los primeros, y 120 la segunda y 75 las terceras en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 22 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

### Seccion de Fomento.—Montes.

El día 6 de Noviembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Malpartida de Plasencia, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera procedente del monte Robledo, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 35 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 22 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

### Seccion de Fomento.—Montes.

El día 6 de Noviembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Acehucho, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de poda y limpia, procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 16 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 22 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

### Seccion de Fomento.—Montes.

El día 6 de Noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Barrado, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedentes de los montes Cerro, Moral, Barrera, Collado, Paula y Solana, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 150 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 22 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

### DIRECCION GENERAL

#### DE ADMINISTRACION MILITAR.

#### Anuncio.

Resuelto por Reales órdenes de 5 y 9 del actual, que el abastecimiento del trigo, harina y cebada que durante un año necesita la Administracion militar para el servicio de provisiones del Ejército, se verifique por medio de contrataciones públicas por distritos, se convocan con

tal objeto para el día 11 del mes de Noviembre inmediato, á las diez de la mañana, subastas simultáneas por distritos, que tendrán lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y las Intendencias de los once distritos militares, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como la demostracion de las cantidades de cada especie que se toman por cálculo para la licitacion ordenada por distritos, y de cuyos documentos se dirijen con esta fecha copias á la Gaceta del Gobierno para su insercion; debiendo advertirse que los precios límites son reservados.

Las proposiciones podrán presentarse con separacion por cada artículo y distrito, y estarán redactadas con entera sujecion al modelo que se estampa á continuacion de este anuncio, acompañando los licitadores á sus ofertas documento justificativo de haber hecho el depósito que corresponda en la Caja general de los mismos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias; pero habiéndose determinado la reserva de los precios límites, la cantidad que se deposite para tomar parte en la subasta, será en vez de la que establece la condicion 10.ª del pliego, el cinco por ciento á que ascienda el valor total de la especie á que el interesado haga proposicion, calculado por el precio que consigue en su oferta.

Dichas proposiciones se han de hacer ante los respectivos tribunales de subastas, en pliegos cerrados, que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que puedan retirarse ni presentarse despues otra alguna, por ningun concepto.

Ademas, y segun lo dispuesto en la última de las citadas Reales órdenes, se admitirán tambien proposiciones que comprendan dos ó mas distritos, y en igualdad de condiciones será preferida la que abraza mas de aquellos, y con mas motivo si comprendiese todo el Reino.

Los tribunales de subasta de los distritos solo podrán declarar aceptada aquella oferta que resulte mas ventajosa en cada artículo de las que se les presenten relativas á su demarcacion; limitándose á remitir y consignar en el acta las otras que reciban para dos ó mas distritos, á fin de que el tribunal superior pueda con vista de las obtenidas en los demas, declarar el remate de la que sea mas aceptable, segun la prevencion consignada en el párrafo anterior.

Todas las proposiciones que se hagan, aunque escedan de los precios límites, se harán constar en el acta de las subastas.

Finalmente, el remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina y cebada que necesita para un año la Administracion militar, se compromete á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se espresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

#### Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á..... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectólitro. Los que deseen extender sus proposiciones abrazando dos á mas distritos, lo consignarán en una sola oferta, segun

modelo, pero detallando los precios para cada uno de aquellos; advirtiéndose que se ha de hacer proposicion aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos si es para mas de un distrito la proposicion.)

(Fecha y firma.)

Madrid 12 de Octubre de 1867.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

### CIRCULAR NÚM. 18.

Se hacen las prevenciones necesarias para la cobranza de las Contribuciones é impuestos del 2.º trimestre del presente año económico.

Cercana ya la época en que debe procederse á la cobranza de las Contribuciones Territorial, Industrial, Matrículas de carruajes y caballerías, como la de Consumos, respectivas al 2.º trimestre del presente año económico de 1867 á 1868, deber de la Administracion es, dirigirse á los Ayuntamientos de la provincia y á los Recaudadores de cuenta de la Hacienda pública, para que procedan á verificarla atemperándose á las disposiciones siguientes:

1.ª El día 28 del corriente mes se anunciará por aquellas corporaciones y funcionarios, la cobranza del indicado trimestre por medio de pregones en las esquinas, y edictos que se colocarán en el sitio público de costumbre, señalando á los contribuyentes los cinco dias que para el pago determina la ley. Si en alguna localidad hubiese establecido otro medio de publicidad para el objeto, se adoptará en sustitucion del expresado.

2.ª Los contribuyentes con presencia de las papeletas de aviso que ya tienen en su poder, del presente anuncio y de los que se publiquen por efecto de la anterior prevencion, no es dudoso que con la puntualidad y exactitud que tan acreditada tienen, se apresurarán á solventar las cuotas, dentro del término fijado, para evitar que el sexto día, haya de procederse por la vía ejecutiva.

3.ª Los Sres. Alcaldes auxiliarán la cobranza en sus distintos trámites con todo el lleno de su autoridad, acordando á propuesta de los cobradores, las medidas que contiene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sobre el establecimiento de la Contribucion Territorial, teniendo en cuenta las reformas que en él introdujo el de 23 de Julio de 1850.

4.ª En virtud de todas estas disposiciones, la recaudacion debe estar realizada en su mayor parte el día 10 de Noviembre próximo, y por consiguiente los Ayuntamientos y Recaudadores dispondrán que al siguiente día 11, se pongan en marcha los caudales para que ingresen en las Cajas del Tesoro los fondos recaudados el día 12 precisamente del indicado mes de Noviembre.

5.ª Cualquiera falta que ocurra en el cumplimiento de este servicio, solo podrán excusarla los Ayuntamientos y encargados en la cobranza, con los expedientes justificativos que deben instruir de las causas que hayan impedido la recaudacion dentro de los plazos mar-

cados, los cuales han de someterse al exámen y aprobacion de esta oficina.

6.º Los restos que no se hubiesen ingresado en el Tesoro para la citada fecha, habrán de serlo precisamente dentro de todo el mes de Noviembre, sin mas exclusion que las partidas que resulten fallidas, debidamente justificadas y las que puedan hallarse en suspenso cobro con autorizacion de la Administracion.

7.º El impuesto sobre las caballerias y carruajes se ha devengado desde 1.º de Julio último, y corresponde cobrar en Noviembre el 1.º y 2.º trimestre.

Esta oficina se complace en reconocer la puntualidad que en el anterior trimestre han observado la mayor parte de los Ayuntamientos y espera con confianza que en el actual redoblarán sus esfuerzos con el propio fin, pues si bien no pueden dudarse los obstáculos que las circunstancias presentarán en algunos puntos, no es menos seguro que todo cede ante la voluntad decidida y la eficaz cooperacion de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Recaudadores.

Cáceres 21 de Octubre de 1867.—  
Julian Melendez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio.

El Jueves 31 del corriente mes de diez á doce de su mañana, se celebrará subasta y remate simultáneo en esta Capital y en Madrid, del fruto de bellota y yerbas de invierno del Millar del Rincon de la Encomienda de Piedra-Buena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuacion se expresan.

Escudos. Mlms.

Fruto de bellota.

Por 100 cabezas al precio de  
3 escudos 668 milésimas  
cada una..... 366 800

Yerbas de invierno.

Su importe..... 466 668

Lo que se hace saber al público para la mayor concurrencia de licitadores; advirtiéndose que la subasta se verificará ante los funcionarios respectivos y bajo las condiciones insertas en los Boletines de esta provincia de los dias 13 y 16 de Setiembre último y anuncios en el Boletín de 25 del mismo y 7 del actual, como tambien que el arriendo tendrá lugar en un solo acto en la hora marcada.

Badajoz 19 de Octubre de 1867.—  
El Administrador, P. O., Pedro Gonzalez.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

El 25 de Noviembre á las once y media de su mañana, tendrá lugar en el Gobierno Civil de esta provincia, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador de la misma y asistencia de un Sr. Diputado provincial, la subasta pública para la adquisicion de varias telas y efectos con destino á camas y ropas de los acogidos en los establecimientos de Plasencia.

La subasta se verificará por lotes que se compondrán:

El primero de los lienzos blancos de hilo.

El segundo telas para colchones y gergones.

El tercero estameñas, indianas, pañuelos, telas de mantillas y forros.

El cuarto lana de colchones.

Y el quinto mantas de abrigo.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados conforme al modelo del pie y el de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia y en la Administracion de los Establecimientos de Plasencia.

Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo estas las que mejorasen, se abrirán en el acto y entre solo ellas licitacion pública por el tiempo que designe el Sr. Presidente.

Cáceres 23 de Octubre de 1867.—  
José Garcia Viniegra.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de enterado del pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de varios géneros con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Plasencia, aceptándolo en todas sus partes y hecho el correspondiente depósito exigido segun adjunto recibo por escudos (en letra) me comprometo á suministrar los que se piden por el precio de (en letra) cada un firmando el presente recibo á favor de la Beneficencia.

Fecha y firma.

Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que para el suministro de varios víveres á los Establecimientos de esta Capital y Plasencia se anunció en la Gaceta oficial de 10 de Setiembre núm. 253 y Boletín oficial de esta provincia números 31 y 36, por acuerdo de la superioridad y en iguales términos que los entonces publicados, se anuncia nueva licitacion, cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 25 de Noviembre próximo.

Cáceres 22 de Octubre de 1867.—  
El Administrador, José Garcia Viniegra.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL PARTIDO DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas, correspondientes al pueblo de Torrejoncillo y su término, cuya publicacion se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sus causa-habientes, comparezcan á sus causa-habientes, subsanen los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicacion, pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificacion ocasiona; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios integros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificacion de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificacion se hará únicamente por

los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

(Continuacion.)

TORREJONCILLO.

Tomo 3.º

Pedro Moreno Neila (hijo), partes de obrador, de hornos y de corrales á San Sebastian, faltan dos linderos y el punto cardinal de uno de los que se expresan.

Genaro Baños Merino, casa, calle de Coria, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Juana Roncero, casa, calle del Reducto, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Manuel Gil, parte de casa, calle del Cuenco, falta como á la anterior.

El mismo, partes de casa en dicha calle, con la falta expresada.

Juan Manibardo, casa, calle del Despeñadero, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Candelaria Vecino, casa, calle de Coria, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Andrés Martin Blasco, casa, calle de la Amargura, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Andrés Clemente, casa, calle del Cuenco, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Juan Sanchez Samaniego, parte del local de máquina á la Carrera alta, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Dámaso Moreno, casa, calle de la Amargura, faltan los linderos. Otra, calle de la Enfermería, falta lo mismo.

Francisco Moreno, parte de casa, calle de la Amargura, faltan los linderos.

Margarita Moreno, parte de casa en dicha calle, falta lo mismo.

Francisco Diaz Pacheco, casa, calle del Hospital, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, parte de casa á San Antonio, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Antonia Diaz Pacheco, parte de casa, faltan situacion, tres linderos y el punto cardinal del otro. Parte de cuadra, calle del Hospital, falta lo mismo. Partes de casa á San Antonio, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Cristina Iglesia, partes de casa, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Parte de cuadra al Hospital, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Matiide Ramos, casa, calle del Reducto, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

José Iglesias, parte de casa, calle de Barrio Nuevo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Viña á Jamarga, falta lo mismo.

Doña Ascension Sanchez Colmenero, casa, calle del Cuenco, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Isidoro Serrano, casa á la Travesía de la Carrera, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

El mismo, casa y cuadra, calle de la Amargura, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

María Sanchez Santos, casa al Barrio Nuevo, faltan como á la anterior.

Tomo 4.º

María, María Dolores, Joaquin, Francisco y Francisca Sanchez Benito, casa al Barrio Nuevo, faltan los linderos.

Nicasio Corrales, casa, calle del Hospital, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Catalina Bueso, parte de casa, calle de Coria, faltan los linderos.

Mercedes Bueso, parte de casa, calle de Coria, falta lo mismo.

María Bueso, parte de dicha casa, con la falta expresada.

Catalina Hernandez, mitad de casa, calle de Coria, falta un lindero. Mitad de horno, calle de Magarzal, falta un lindero.

José Sanchez Ramon, casa cuadra, calle del Pocito, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Agustin Serrano, tinado, pajar y corral á San Sebastian, nominado de los Lobos, falta un lindero.

Eladio Gil Zango, casa, calle de Cáparra, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Rafael Gil Rey, casa, calle del Cuenco, falta como á la anterior.

María Sanchez Fulgencio, parte de casa, calle dicha, faltan los linderos.

Antonio Sanchez Fulgencio, parte de casa en dicha calle, con la misma falta.

Juan Sanchez Fulgencio, parte de casa en dicha calle, con la misma falta.

Antonio Nuñez, casa, calle de la Carrera, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Estéban Sanchez y Gomez, mitad de casa, calle del Arco, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Pajar al sitio de las Culebras, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

José Sanchez y Gomez, cuarta parte de casa en dicha calle, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Manuel Sanchez y Gomez, parte de casa en dicha calle, faltan los linderos.

Manuel Sanchez Moreno, casa, calle del Sol, con cuadra contigua, faltan á la casa dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Pajar al sitio de las Culebras, faltan como á la anterior.

Domingo Lorenzo, casa, calle de la Carrera alta, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Eladio Gil Zango, cuadra en la calleja del Tesito, faltan como á la anterior.

Juan Sanchez Samaniego, casa, calle de la Carrera alta, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

José Sanchez Ramon, casa en dicha calle, falta como á la anterior.

Juan Martin Blasco, casa á las Cuatro calles, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Don Blas Moreno, casa, calle de la Plazuela, faltan como á la anterior.

Don Manuel Osuna, casa en la Cruz de Lata, faltan los linderos.

Felipa Moreno, parte de casa, calle del Cuenco, falta un lindero y el punto cardinal de otro de los que expresa.

Catalina Moreno, parte de casa, calle del Magarzal, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Juan Llanos, casa en dicha calle, faltan como á la anterior.

Vicente Llanos, casa, calle del Despeñadero, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Pedro Gil Guillen, casa, calle de Portuguillo, falta lo mismo.

Francisco Serrano de Cesáreo, casa, calle del Cuenco, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

(Se continuará.)

CACERES: 1867.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.